

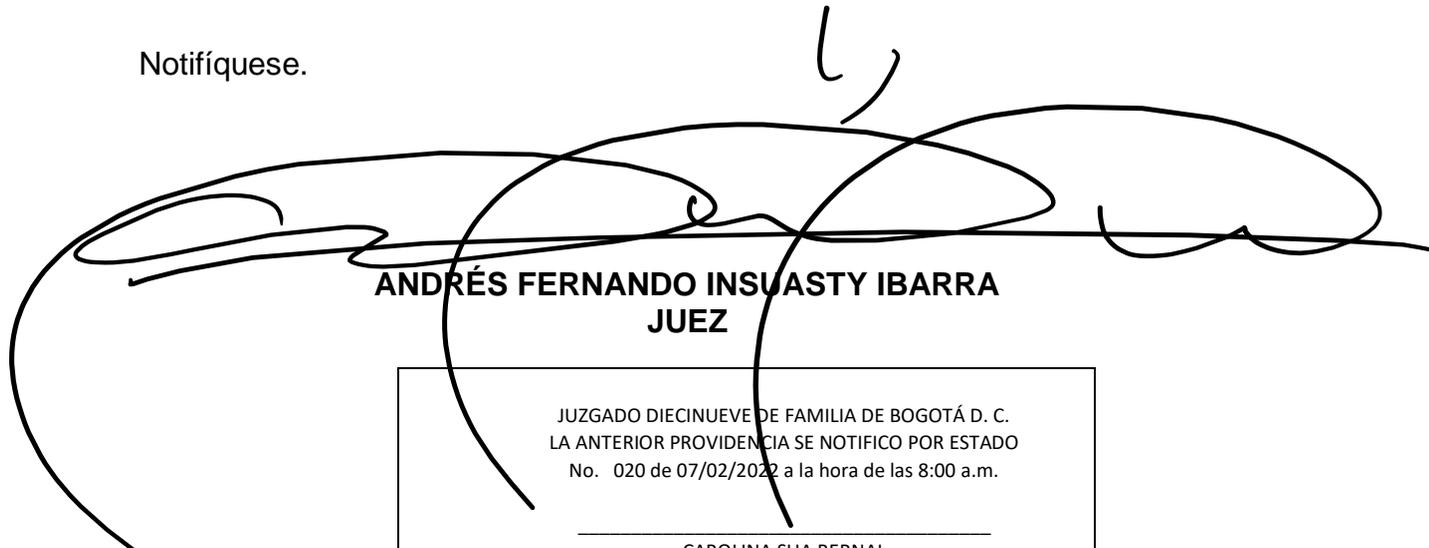
**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil veintidós.

En atención al memorial allegado el 28 de enero hogaño por el apoderado judicial de la socia conyugal (índice 025) conforme a la cual solicitó aclaración de la providencia emitida el 24 de enero de 2022, se Dispone:

1. NEGAR por improcedente la solicitud de aclaración frente al ordinal "SEGUNDO" de la sentencia aprobatoria del trabajo de adjudicación y partición emitida el 24 de enero de 2022, como quiera que el mismo no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, por lo que no se cumplen las previsiones del artículo 285 del C.G.P.

2. En todo caso, se advierte al memorialista que, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 509 Ibídem el trabajo de partición y la respectiva sentencia aprobatoria, deben ser inscritas en las Oficinas de Instrumentos Públicos respetivas, siempre y cuando verse sobre bienes sometidos a registro; por lo que, si el trabajo de adjudicación y partición aprobado en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal de CARLOS JOSÉ ACEVEDO MORALES y SILVIA FERNANDA ARIAS QUINTERO no incluye bienes sujetos a registro, debe omitirse dicha inscripción, sin embargo, la parte interesada debe protocolizar la partición y la sentencia conforme a las normas que regulan la materia.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 020 de 07/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

YPD

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6447124f087ce4618bf5f41da6e5f0f1d0eaa24ba39cd2b981c5eaa25bbba6e3**

Documento generado en 04/02/2022 03:47:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**